



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 4  
OMN° 51/11

## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 051 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en el marco de sus competencias, ha emitido la Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de julio de 2007, que aprueba el "Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas"; misma que se encuentra vigente y aplicable en cuanto a sus disposiciones reglamentarias.

Que, el Estado Plurinacional Boliviano, ha ingresado en una fase de cambio estructural del Estado, es así que el 07 de febrero de 2009 es promulgada la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, quedando abrogada la anterior Constitución Política del Estado y el 19 de junio de 2010, se promulga la Ley N° 031, denominada Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, que dirige a un nuevo régimen competencial.

Que, en mérito a las consideraciones establecidas y siendo que la propuesta presentada por el Ejecutivo Municipal, de modificación de determinados artículos relacionados a la aplicabilidad de la fórmula, para establecer porcentajes de cesión a favor del Gobierno Autónomo Municipal de la Sección Capital Sucre, donde en superficies mayores a 150 mts<sup>2</sup>. y menores a 3000 mts<sup>2</sup>, genera una distorsión en la aplicación de la fórmula y corresponde proceder a su acomodo para estas superficies a objeto de mantener una mejor disposición regulatoria relacionada a las cesiones.

Que, el Ejecutivo Municipal mediante la instancia técnica, ha identificado esta distorsión de la aplicación de la fórmula establecida en el Art. 45 del "Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas", motivo por el cual plantea la propuesta al Pleno del Concejo Municipal, sobre la Modificación del indicado reglamento en razón de equidad y equilibrio en las cesiones.

Que, una vez analizada la propuesta de modificación al "Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas", es necesario establecer las modificaciones propuestas a objeto de dar una solución integral en los trámites administrativos de urbanizaciones y/o lotificaciones que sean planteadas ante el Ejecutivo Municipal.

Que, el art. 34 de la Ley Marco de Autonomías, otorga a los Concejos Municipales facultades deliberativas, fiscalizadoras y legislativas en el ámbito de sus competencias.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de junio de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Proyecto de Ordenanza Municipal, propuesto por la COMISION MIXTA, con relación a la modificación y complementación del "Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamientos de Áreas Urbanizadas" aprobado por Ordenanza Municipal No. 105/07 de 11 de julio de 2007, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado RECONSIDERAR Y APROBAR por unanimidad de los señores Concejales y Concejales, las modificaciones y complementaciones que se reflejan en la parte dispositiva de la presente Ordenanza Municipal.

Que, el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones entre otros, de aprobar Ordenanzas Municipales, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 numeral 4) de la Ley N° 2028 de



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 4  
OM N° 51/11

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**DISPONE.**

**Art.1°** Reconsiderar, Modificar y complementar el "REGLAMENTO DE URBANIZACIONES, LOTIFICACIONES DE PROPIEDADES URBANAS Y REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS" Aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de Julio del 2007 en los siguientes artículos.

**Modificar el ARTÍCULO 16 en su inciso c) por la siguiente redacción:**

- c) Todos los ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento, incluyendo 6 metros de franjas de seguridad como mínimo en estos últimos; en caso de ser necesario y por las condiciones geofísicas del terreno el municipio verá la pertinencia de ampliar esta dimensión.

**Modificar el ARTÍCULO 23 por la siguiente redacción:**

En urbanizaciones y lotificaciones todas las áreas que luego del procesamiento sean identificadas como de dominio público, deberán ser transferidas a título gratuito al Gobierno Municipal de acuerdo a normativa vigente; de igual forma en el caso de vías *externas* en condominios cerrados.

**Modificar el segundo párrafo del ARTÍCULO 25 por la siguiente redacción:**

Predios comprendidos entre 151 y 3000 m<sup>2</sup>, se incluirán en la trama urbana luego de su procesamiento como lotificación, **únicamente cuando todo el perímetro (entorno) que lo rodea ya se encuentre aprobado por otros trámites anteriores** y la presente sea un área que no se tomó en cuenta en esos procesos, por lo que los porcentajes de cesión en estos casos ya se encuentran condicionados por el entorno inmediato y la estructura será dada por el Gobierno Municipal, tomando en cuenta que debe otorgarse continuidad a las vías ya aprobadas, completar áreas verdes y de equipamiento ya aprobadas en el entorno inmediato, además de mantener y preservar las áreas definidas en el art. 16 del presente reglamento como de dominio público.

Todas las áreas que fruto del diseño sean de dominio público obligatoriamente deberán transferirse a dominio municipal y registrarse en Derechos Reales.

**Incluir en el ARTÍCULO 45 el numeral 3 con la siguiente redacción.-**

3.- Predios comprendidos entre 1001 y 5000 m<sup>2</sup> **con derecho propietario adquirido antes del 11 de julio del 2007, colindantes directos a un producto urbano aprobado cuya superficie mínima corresponda a 1 hectárea**, quedan exentos de la aplicación de la fórmula señalada en el numeral 2 del presente reglamento y tendrán una sesión mínima del 30 % tomando en cuenta que estos ya se encuentran condicionados, que son superficies menores a un manzano y que ya fueron divididos con anterioridad a la normativa de la gestión 2007, debiendo otorgarse continuidad a las vías ya aprobadas, completar áreas verdes y de equipamiento ya aprobadas en el entorno inmediato, además de mantener y preservar las áreas definidas en el art. 16 del presente reglamento como de dominio público.

**Incluir en el ARTÍCULO 28 numeral 10 la siguiente redacción.-**

El plano de levantamiento deberá cumplir con las características señaladas en el artículo 75° del reglamento de lotificaciones, además de identificar las áreas útiles y áreas de riesgo.  
El terreno para la inspección deberá encontrarse debidamente amojonado con BM identificados.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 4  
OM N° 51/11

**Modificar el ARTÍCULO 46 con la siguiente redacción.-**

- 1) Se entiende como áreas de riesgo definidas por el Gobierno Municipal (Ar), a aquellas que presentan riesgo para la vida humana, zonas negras y zonas de inestabilidad geológica, por lo que no puede ser establecidas como suelo útil.
- 2) Para determinar la estabilidad de los taludes o de las zonas de riesgo, considerando el peso de las edificaciones que serán emplazadas, se deberá presentar un estudio geotécnico con las siguientes características:
  - a. **calicatas a profundidades que permitan conocer las propiedades físico-mecánicas del suelo.**
    - i. Tensión Admisible
    - ii. Angulo de fricción interno
    - iii. Cohesión
  - b. **Ensayos mínimos requeridos.**
    - i. Ensayo de penetración estandar a diferentes profundidades.
    - ii. Corte directo a diferentes profundidades.
    - iii. Ensayo triaxial.
  - c. **El factor de seguridad, en la zona intervenida y resultante de la estabilización, no debe ser menor a uno (1) en todo el sector, verificado y calculado luego de la realización de las obras de estabilización.**
- 3) Todas las obras de infraestructura necesarias para estabilizar las zonas de riesgo, deberán ser ejecutadas por el propietario, de forma previa a la prosecución del trámite de lotificación o urbanización, eliminando de este modo el riesgo inicialmente existente. La ejecución de las mismas será supervisada por el Gobierno Municipal.
- 4) Para efectos de cálculo en la fórmula del artículo 45 deberán considerarse en este ítem además de las establecidas en el concepto del presente artículo, todas las definidas por el artículo 16.

**Modificar el ARTÍCULO 50 con la siguiente redacción.-**

La estructuración de vías está enmarcada en relación a la jerarquía de uso, de acuerdo a la siguiente nominación:

- 1.- En **loteamientos enclavados** (150 a 3000 m.) el ancho de vías será de continuidad.
- 2.- En **loteamientos condicionados por el entorno inmediato** es decir por productos urbanos aprobados con anterioridad al presente reglamento, las vías serán de transición generando anchos de vía de acuerdo al siguiente detalle:

a) Vías principales o estructurantes (autopistas)	30 – 50 metros
b) Vías colectoras	20 – 28 metros
c) Vías secundarias de servicios (locales)	10 – 18 metros
d) Vías peatonales	6 - 8 metros
- 3.- En **loteamientos en áreas de expansión**, o en los que el proyecto presentado serán el que dictarán los lineamientos de la zona, los anchos de vía serán definidos de acuerdo plan de desarrollo urbano vigente, y se aplicará los criterios establecidos en los artículos 51, 52, 53, 54, 55 y 56.
- 4.- Todos las manzanas deben tener ochaves con radio de 3.50 m. en vías locales y radio de 5.00 m. en vías colectoras y estructurantes, pudiendo incrementar el radio según el ángulo de intersección de las vías, las vías peatonales deben tener ochave de 2.50 metros como mínimo.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 4  
OM N° 51/11

En la superficie de vía se incluye el área destinada a ochaves.

**Modificar el ARTÍCULO 76 en su inciso a) con la siguiente redacción.-**

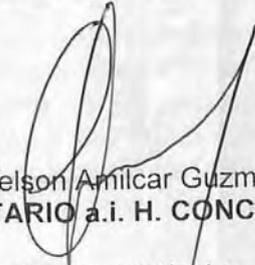
- a) Coordenadas georeferenciadas numeradas correlativamente, en el sistema de coordenadas WGS-84.

**Art.2º** Se determina la indivisión forzosa en el orden administrativo, para todos los procesos de lotificación y urbanización en predios rústicos cuya extensión de superficie sea menor a 5000 m<sup>2</sup>, correspondiendo su tramitación en forma conjunta o colectiva entre todos los propietarios si los hubiere, hasta su aprobación, a objeto que estos puedan realizar su inclusión en la trama urbana de acuerdo a lo determinado el "REGLAMENTO DE URBANIZACIONES, LOTIFICACIONES DE PROPIEDADES URBANAS Y REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS" Aprobado por Ordenanza Municipal N° 105/07 de 11 de Julio del 2007 y la presente normativa.  
La indivisión forzosa en el orden administrativo, solo tendrá vigencia para el trámite de lotificación y/o urbanización.

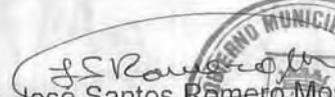
**Art.3º** La Ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Honorable Alcaldesa Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil once.

  
Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández  
**SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil once.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE a.i.**